



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL

PROCESO 08001405300320210080100

DEMANDANTE HARVEY NEVAL TRADFORD BENJAMIN

DEMANDADO MULTIAUTOS DEL CARIBE S.A.S.

GIROS Y FINANZAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda declarativa verbal presentada por el señor HARVEY NEVAL TRADFORD BENJAMIN contra las sociedades MULTIAUTOS DEL CARIBE S.A.S. y GIROS Y FINANZAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en la cual el 9 de diciembre de 2022, se decidió en segunda instancia la apelación contra el auto del 24 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinte (20) de enero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



VERBAL

PROCESO 08001405300320210080100

DEMANDANTE HARVEY NEVAL TRADFORD BENJAMIN

DEMANDADO MULTIAUTOS DEL CARIBE S.A.S.

GIROS Y FINANZAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, resulta procedente cumplir con lo resuelto por el superior, esto es el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, que decidió el 9 de diciembre de 2022, en segunda instancia, la apelación del auto calendado 24 de marzo de 2022, revocando la decisión y ordenando la admisión de la demanda. (fls. 1 – 6 02AutoRevoca – C02SegundaInstancia).

Así las cosas, al revisar los requisitos de los artículos 82, 368 y S.S., por ser procedente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda declarativa verbal promovida por el señor HARVEY NEVAL TRADFORD BENJAMIN contra las sociedades MULTIAUTOS DEL CARIBE S.A.S. y GIROS Y FINANZAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 368 del C. G del P.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 368 del C. G. del P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al doctor LUIS ÁNGEL AVENDAÑO CORTÉS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.739.676 y la T.P. No. 129.215 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113ff87174b423d231d2fb6b373d67ff6de47a358353855bc8ade009201dfe1a**

Documento generado en 20/01/2023 01:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>